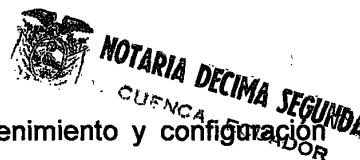


ESCRITURA PUBLICA DE**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA****OTORGADA POR: WILLIAM GEOVANNY BELTRAN NOVILLO Y OTROS****CUANTIA: \$400,00**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, NOTARIO DECIMO SEGUNDO DE CUENCA, comparecen libre y voluntariamente los señores: WILLIAM GEOVANNY BELTRAN NOVILLO, casado con cédula de identidad número 010309304-3; DIANA MARIBEL ZHAGUI ORDOÑEZ, soltera, con cédula de identidad 010378909-5, y, DIEGO RIGOBERTO SARMIENTO CORONEL, soltero, con cédula de identidad 010465257-3. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cuenca, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: WILLIAM GEOVANNY BELTRAN NOVILLO, casado con cédula de identidad 010309304-3; DIANA MARIBEL ZHAGUI ORDOÑEZ, soltera, con cédula de identidad 010378909-5, y, DIEGO RIGOBERTO SARMIENTO CORONEL, soltero, con cédula de identidad 010465257-3, todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto y contrato. SEGUNDA.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, acuerdan constituir la Compañía de responsabilidad limitada "INFOSTUDIO CIA. LTDA"., bajo el siguiente estatuto: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INFOSTUDIO CIA. LTDA". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "INFOSTUDIO CIA. LTDA". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, sin perjuicio que por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme ala Ley. ARTICULO TRES.- la compañía tiene como objeto social: a) Desarrollo de software personalizado y por paquetes; b) Desarrollo de páginas Web; c) Tecnologías de Información y Comunicación-TICS; d) Desarrollo de aplicaciones gis (Sistemas de Información Geográfica); e) Aplicaciones móviles; f) Soporte Técnico; g) Ventas de Equipos de Computación, Implementos y productos al por mayor y menor; h) Importación y Exportación de equipos de computación, implementos y productos; i) Cableado estructurado; j) Instalación, mantenimiento, y configuración de redes eléctricas, de computación y



Comunicaciones; k) Implementación, instalación, mantenimiento y configuración de equipos servidores y productos de software en general; l) Servicio de Hosting; ll) Cursos y Capacitación; m) Auditoría informática; n) consultoría informática-técnica profesional; ñ) otros propios de esta actividad, además la compañía realizará toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUARTO.- El plazo duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se la hará de la siguiente manera: En numerario, en especie por compensación de créditos por capitalización de

reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- la compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto valor y número del original llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.-Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,

salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme lo establece la Ley. ARTICULO TRECE.- La

Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menor, igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE

SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la

Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General

de Socios; y d) Las demás que señale este estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o

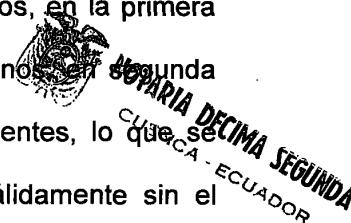
mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder. SE requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá

derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, reproducirse la

liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las

obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el Domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las junta ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo de que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente

cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma el Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido



conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión, o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y General y dictar las medidas conducente a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representación y oficinas de la compañía; k) Fijar la clase de monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía; l) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y

NUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o

no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía: A) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta

general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y

suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y

por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General,

por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando

las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios

designa el sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere

encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en

la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,

adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de

socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente

General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y el

Reglamento de la compañía; y la junta general de socios. SECCION TRES.- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será

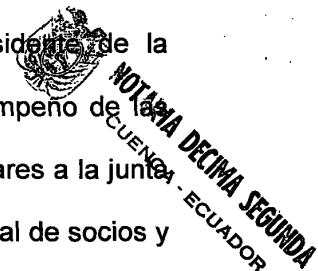
nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo

ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y

DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)

Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la



compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; K) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la Compañía y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción, o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACION: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado tal como se detalla en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	PARTICIPACIONES	TOTAL
William Geovanny Beltran Novillo /	\$200	\$200	\$200
Diana Maribel Zhagui Ordoñez /	\$100	\$100	\$100
Diego Rigoberto Sarmiento Coronel /	\$100	\$100	\$100
TOTAL:	\$400 /	\$400 /	\$400 /

Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la total validez del presente instrumento. Atentamente, f) Doctora Lucía Cajamarca. Abogada matrícula número mil seiscientos treinta del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Octubre 29.2008

Mediante comprobante No. 756825921, el (la) Sr. (a) (ita): WILLIAM GEOVANNY BELTRAN NOVILLO
Con Cédula de Identidad: 103093043 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS 00/100
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INFOSTUDIO CIA.LTDA. ✓

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	WILLIAM GEOVANNY BELTRAN NOVILLO	103093043
2	DIANA MARIBEL ZHAGUI ORDONEZ	103789095
3	DIEGO RIGOBERTO SARMIENTO CORONE	104652573
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 200	✓ usd
\$ 100	✓ usd
\$ 100	✓ usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

M. Augusta Diezán D.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN 1 FOJA(S)

CUENCA 7 DE No DE 20 08

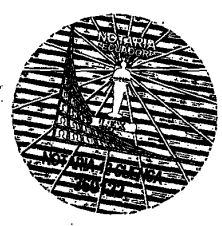


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue en la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. F) Ilegible. Ci. 010309304-3. f) Ilegible. Ci. 010378909-5. f) Diego Sarmiento. Ci. 010465257-3. f) Wilson Peña C: Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 20 de Noviembre del 2008, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. 08.C.DIC.857, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Econ. René Bueno Encalada, en fecha 19 de Noviembre del 2008.-

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



Ro-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010465257-3

SARMIENTO CORONEL DIEGO RIGOBERTO

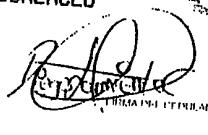
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

21 ABRIL 1984

002-0011 00411 M

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO 1984




ECUATORIANA***** V2443V3222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

LEONCIO RIGOBERTO SARMIENTO

MARTHA IRENE CORONEL

GUALACEO 19/04/2006

19/04/2018

REN 0442944

Azy




NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010309304-3

BELTRAN NOVILLO WILLIAM GEOVANNY

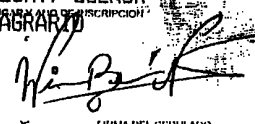
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

04 ABRIL 1983

004-0276 01476 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1983




ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO DIANA MAGALY SARMIENTO FARRA

SUPERIOR ESTUDIANTE

SAMUEL BELTRAN

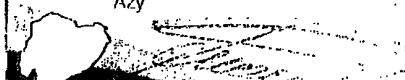
LUCRECIA ALINA NOVILLO

CUENCA 06/09/2006

06/09/2018

REN 0452282

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010378909-5

ZHAGUI ORDONEZ DIANA MARIBEL

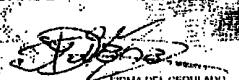
AZUAY/CUENCA/BANDOS

13 DICIEMBRE 1982

003-0035 00454 F

AZUAY/CUENCA

BANDOS 1982




ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

SEGUNDO JAIME ZHAGUI SARMIENTO

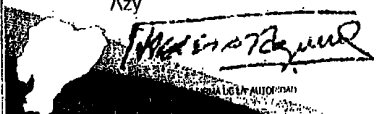
BLANCA MERY ORDONEZ JARAMILLO

CUENCA 28/07/2003

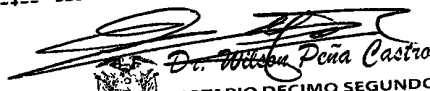
28/07/2015

REN 0208020

Azy




NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA 7 DE Nov DE 20 28


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-857 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de noviembre del dos mil ocho, bajo el No. 739 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **INFOSTUDIO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.747. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

